0000001

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES - (No. 2653).--

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"HOLOMED S.A."

CONSTITUYENTES:

DR. MICHAEL KAREL BROZ ENDRES E

ING. MIGUEL FRANCISCO SAMANIEGO ANDRADE

CUANTÍA: US $ 800,oo

DI: 4 COPIAS

MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte (20) de mayo del dos mil cinco, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Doctor Michael Karel Broz Endres y el Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura

pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **"Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada HOLOMED S.A. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que a continuación se detallan: **INTERVINIENTES:** Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: Doctor Michael Karel Broz Endres e Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HOLOMED S.A.: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada Holomed S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: **a).-** Proveer servicio de medicina preventiva, curativa y diagnóstica directamente o a través de terceros; **b)** Comercialización, importación y exportación de medicinas, reactivos químicos, suplementos alimenticios, instrumental médico y de diagnóstico, instrumentos para laboratorios, bioquímicos e implementos paramédicos y naturistas, **c)** La compañía podrá vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; para sí, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y

NOTARIA TERCERA

operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD $ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El Doctor Michael Karel Broz Endres suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor de cuatrocientos dólares americanos y que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía y, el Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, dando un valor de cuatrocientos dólares americanos y que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. El pago de ellas han consignado en la cuenta

de integración de capital de la compañía el valor total de las mismas, esto es la cantidad de ochocientos dólares norteamericanos (USD $800,00), es decir que el Doctor Michael Karel Broz Endres, paga cuatrocientos dólares americanos y el Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade paga cuatrocientos dólares americanos. **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: **a).-** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; **b).-** Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; **c).-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d).-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e).-** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone él articulo doce de la Ley de Compañías; **f).-** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía **g).-** Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, **h).-** Reformar el contrato social y el Estatuto, **i).-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y, **j).-** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. **ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco

NOTARIA TERCERA

años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a).-** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b).-** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **c).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **d).-** Supervigilar la marcha de la compañía; **e).-** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a).-** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **b).-** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. **c).-** Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos. **d).-** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía hasta por un monto de diez mil dólares. **e).-** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. **f).-** Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una

memoria razonada sobre la situación de la compañía. **g).-** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo. **h).-** Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía y cuando éstas no tengan una cuantía indeterminada lo podrá hacer hasta por un monto de diez mil dólares norteamericanos. **i).-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso

de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo del estatuto, en

que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de esté, un Secretario especial que será nombrado ese momento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.-** Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al

NOTARIA TERCERA

correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley número treinta y uno Ley reformatoria a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- a).- Se autoriza expresamente al Señor Doctor Reinaldo Varea Serrano, para que realicen los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." **HASTA AQUI** la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Doctor Reinaldo Varea Serrano, con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

DR. MICHAEL KAREL BROZ ENDRES
C.C. 170656 244-2

ING. MIGUEL FRANCISCO SAMANIEGO ANDRADE
C.C. 170700 692-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170656244-2

BROZ ENDRES MICHAEL KAREL

NOMBRES Y APELLIDOS /VENEZUELA/

28 OCTUBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO 015 0127 00127 M

REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

Michael Broz

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333V2222

CASADO INES MARIA CECILIA FREILE G

SUPERIOR MEDICO

KAREL BROZ

THERLA ENDRES

QUITO

21/08/2003

21/08/2015

REN Pch 0769137

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0021 NUMERO

1706562442 CEDULA

BROZ ENDRES MICHAEL KAREL APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a 20 MAY 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

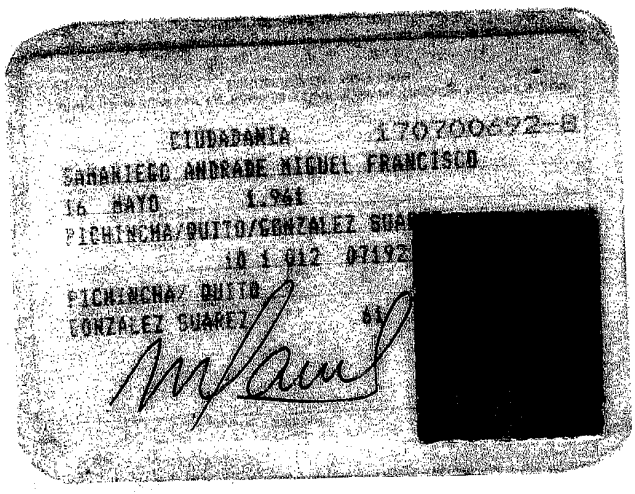

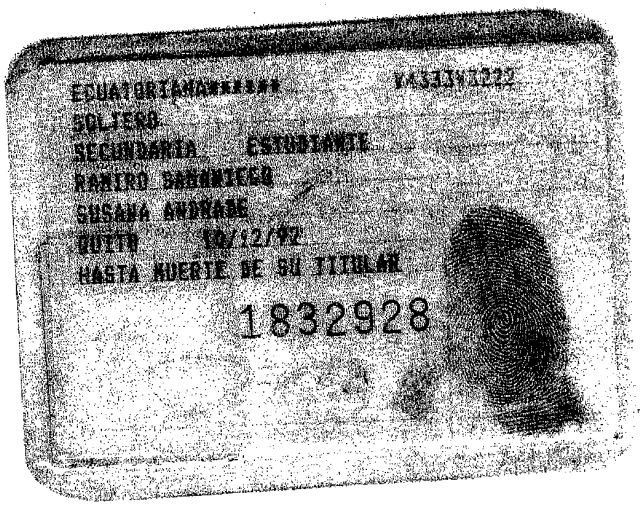

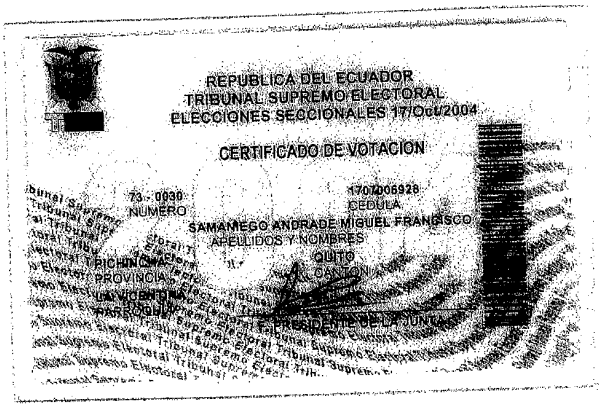

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a, 20 MAY 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Imprimir

0000007

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 70502b3

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GARCIA MONTERO JOSE ANDRES

Fecha de Reservación: 26/04/2005 15:56:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLOMED S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001226**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BROZ ENDRES MICHAEL	400.00
SAMANIEGO ANDRADE MIGUEL FRANCISCO	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOLOMED S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Mayo 19, 2005**
FECHA

303501

NOTARIA TERCERA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "HOLOMED S.A.", SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 05.Q.IJ. 2217, expedida por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, de fecha ocho de junio del dos mil cinco, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación del Constitución de la compañía HOLOMED S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía antes mencionada, celebrada ante el Notario Titular, Dr. Roberto Salgado Salgado, el veinte de mayo de dos mil cinco, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a veinte de junio de dos mil cinco.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de junio del año 2.005, bajo el número **1654** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOLOMED S.A.",** otorgada el veinte de mayo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024445**.- Quito, a ocho de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-